



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número: 282/96

FUNDAMENTOS

La situación económico-financiera por la que atraviesa la provincia, ha obligado al gobierno provincial a elaborar y a aplicar normas a fin de optimizar y reducir el gasto público.

En este contexto, el Poder Ejecutivo ha dictado el decreto 8/96 que instrumenta acciones destinadas a este fin, invitando a los demás Poderes que integran el gobierno provincial a establecer normas análogas en sus respectivas jurisdicciones.

El Poder Legislativo conciente de esta situación, ha aprobado con el acuerdo de todos los bloques un paquete de medidas concretas que implican un ahorro significativo en el Presupuesto Legislativo.

En este marco sancionó la ley 2964/96 donde establece a partir del 1° de marzo del corriente año como haber o remuneración máxima a abonar por la Legislatura provincial, la retribución correspondiente al cargo de gobernador de la provincia equivalente a la suma de \$3.500 neto, e invitó a los Organismos de Contralor Externo: Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Investigaciones Administrativas y Defensoría del Pueblo a adherir a los términos de la ley de marras.

De acuerdo a la ley provincial número 2747/94 que reglamenta los artículos números 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución provincial referentes a la organización del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río negro, la cual en su Capítulo I (de organización), artículo 3° (de requisitos y remuneración), expresa en lo concerniente a la remuneración de los integrantes del Tribunal de Cuentas: "Su remuneración será equivalente a la del legislador".

También es clara la ley 2754/96 al establecer en su artículo 5° (Condiciones para el cargo) que: "El Defensor del Pueblo debe reunir las mismas condiciones que para ser legislador, alcanzándole las mismas inhabilidades, incompatibilidades e inmunidades, y recibiendo iguales remuneraciones..."

Creemos señor presidente, este organismo de control externo debe equiparar sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido por la ley 2964/96 anteriormente citada.

Por ello:

Ovidio Octavio Zúñiga, legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Aplícase la ley n° 2964 al Tribunal de Cuentas y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- La vigencia de la presente será de aplicación retroactiva a partir del 1° de marzo del corriente.

Artículo 3°.- Invítase a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas adherir a los artículo 1° y 2° de la presente.

Artículo 4°.- De forma.